

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por **CAROLIPO NIÑO PORRAS**, a través de apoderado especial, contra **WILSON BARRETO MARTÍNEZ**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- La pretensión condenatoria 1, no tiene soporte en los hechos relatados, aunado, no se encuentran discriminadas una a una, por fecha y cantidad, las horas extras, que el demandante generó durante el vínculo laboral con el demandado.
- 2.- En el hecho 8, deberá discriminar a qué conceptos de prestaciones sociales hace referencia, y de qué año laborado.
- 3.- De la redacción de las pretensiones condenatorias 11 y 12, se colige identidad, por tanto, precisará cuál es el distintivo entre las mismas, de existir tal.
- 4.- En el hecho 7 y la pretensión declarativa 6 y condenatoria 4, deberá relacionar una a una, por fecha y cantidad, las horas extras, recargos dominicales y recargo nocturnos, que la demandante hubiere generado durante el vínculo laboral con los demandados.
- 5.- En el acápite de **CUANTÍA**, deberá expresar a cuánto asciende en dinero las pretensiones de la demanda, siendo este factor el que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 CPTSS- La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.
- 6.- En el acápite de **NOTIFICACIONES** suministra dirección física y/o electrónica del demandado, pero no indica cómo las obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, como lo exige el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

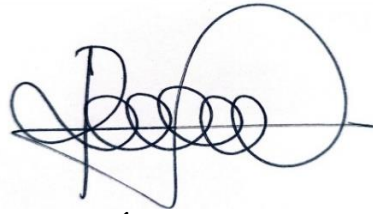
DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLIPO NIÑO PORRAS
DEMANDADO: WILSON BARRETO MARTINEZ
RAD. 680014105001-2023-00114-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor CAROLIPO NIÑO PORRAS, a través de apoderado especial, contra el señor WILSON BARRETO MARTÍNEZ

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE



KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA
JUEZ